

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: GRUPO ETM SAS NIT. 900328977  
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00058-00

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer.

01



### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)  
Auto No.224

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 85 del C.G.P; debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 384 y 385 del C.G.P., como también las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO** formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **GRUPO ETM SAS** identificado con NIT. 900328977, Sociedad Comercial, con domicilio en Cali, quien actúa a través de su representante legal Pablo Andrés Gálvez García CC. 16714194, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: GRUPO ETM SAS NIT. 900328977  
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00058-00

**CUARTO:** imprímasele a la presente demanda el trámite de única instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9., del artículo 384 del C.G.P., atendiendo que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 3º., del numeral 4º del Art. 384 del C. General del Proceso: “...*el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo*”.

**SEXTO: TENER** como Dependiente Judicial a la Dra. Indira Durango Osorio identificada con CC. 66.900.683 y TP. 97.091 C. S. de la J, Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez identificada con CC. 66.846.848 y TP. 73.504 del C. S. de la J, Dra. Karen Andrea Astorquiza Rivera identificada con CC. 1.006.178.906 y TP. 413.577 del C. S. de la J., Dr. Santiago Rúales Rosero identificado con CC. 1.107.088.001 y TP. 367.693 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas por el apoderado judicial.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería judicial, amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S), portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ )  
)